Proceso de Contratación No. IP-DT-SUC-005-2022

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1611 DE 2022

Entre los suscritos, **MARIO JOSE CABALLERO GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.720.565 de Barranquilla - Atlántico, quien obra en su calidad de DIRECTOR TERRITORIAL DE SUCRE del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, nombrado mediante Resolución No.01439 del 04 de Junio de 2021 y posesionado mediante Acta No.000085 del 08 de junio de 2021, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 1293 del 14 de octubre de 2021, y facultado por la resolución 3429 del 5 de noviembre de 2021, la cual modificó la resolución 3309 de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará EL INSTITUTO por una parte y por la otra informa a **ZAIDA DAYANA ORJUELA DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.709.618 de Bogotá, actuando en su propio nombre y representación y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL INTERVENTOR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.709.618 al Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. IP-DT-SUC-005-2022.

El contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes condiciones:

PRIMERA. OBJETO: El objeto del contrato es: **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL CONVENIO SOLIDARIO CUYO OBJETO CORRESPONDE A: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL TOLIMA DEL MUNICIPIO DE MORROA, DEPARTAMENTO DE SUCRE PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS".**

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: La entidad está obligada a:

i) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del proceso de contratación.
ii) Pagar la remuneración por la ejecución en los términos pactados en este documento.

TERCERA. RESPONSABILIDAD: El Interventor es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas, empleados o sus subcontratistas.

CUARTA. VALOR: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de: **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ($44.192.200.00)** MONEDA CORRIENTE, suma que no incluye el IVA, equivalente a 44.1922 salarios mínimos

legales mensuales vigentes **PARÁGRAFO: AJUSTES. –** Los valores propuestos por el INTERVENTOR no serán objeto de ajustes.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato mensualmente, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por EL INSTITUTO y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor , previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, acompañadas de los recibos de pago de los Aportes a Seguridad Social y Parafiscales del respectivo período a facturar. Las Actas de Costos deben ser refrendadas por el representante del INTERVENTOR y el Supervisor. En todo caso tales pagos de interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por EL INTERVENTOR en el Proyecto durante el período a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por EL INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por EL INSTITUTO. Las actas de Costos deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al mes de ejecución de los trabajos. **PARÁGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA. –** Para el pago de las Actas de Recibo Parcial de Costos, El INTERVENTOR presentó certificación del 24 de noviembre del 2022 expedida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con la siguiente información bancaria: **CUENTA DE AHORROS No. 412070232886** en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE COSTOS. –** Las Actas de Recibo Parcial de Costos deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos. Así mismo, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las Actas de Costos debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL INTERVENTOR subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Interventoría. Si EL INTERVENTOR no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. EL INSTITUTO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO TERCERO**: De conformidad con lo establecido en la Resolución 718 de 2022, si EL INTERVENTOR no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 0,15% del valor del contrato por cada día de retraso. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL INSTITUTO no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al INTERVENTOR cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** En el evento de que EL INTERVENTOR esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados,

conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complemente o sustituyan, situación que deberá ser controlada por el ordenador del pago y/o el funcionario competente.

SEXTA. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: De acuerdo con la Invitación Pública no se contempla anticipo en el presente contrato.

SEPTIMA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato es **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**, a partir de la Orden de Inicio que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en la Invitación Pública.

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en la Invitación.

OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en esta comunicación se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 238422 del 23 de septiembre de 2022. El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ($44.192.200.00)** MONEDA CORRIENTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 238422 del 23 de septiembre de 2022 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO, del cual se reservará la suma de $44.192.200.00 del Recurso 13 Recursos Nación.

NOVENA. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA: La Supervisión o Interventoría de la ejecución del presente contrato está a cargo del Ingeniero MARIO JOSÉ CABALLERO GUERRA.

DÉCIMA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: Son parte del presente Contrato las Garantías señaladas en la Invitación y serán exigibles bajo las condiciones allí establecidas.

DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en los Municipios de Los Palmitos, Ovejas y San Onofre, en el Departamento de Sucre.

DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo Registro Presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan,

complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1.Estudios y documentos previos.
2.Invitación, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3.Propuesta presentada por el Interventor.
4.Las garantías debidamente aprobadas
5.Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

proyectó: - María del Pilar Chadid Vergara- Secretaria Ejecutiva 4210-22
Revisó: Carlos García Rosales- Profesional Especializado 2028-13